



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2021 -00387 - 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	NATALIA PAOLA GUTIERREZ CASTRO C.C. 1.001.917.612.
DEMANDADO	MARCO ANTONIO GUTIERREZ C.C. 14.947.743.

**INFORME SECRETARIAL:** Soledad, Diecisiete (17) de septiembre de 2021. Señora Juez a su despacho demanda ejecutiva con escrito de subsanación dentro del término. Sírvase proveer,

**SECRETARIA**

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA, SOLEDAD-ATLÁNTICO, DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. (2021).**

A través de apoderado NATALIA PAOLA GUTIERREZ CASTRO, solicita la ejecución de cuotas de alimentos a su favor adeudadas por su padre el señor, MARCO ANTONIO GUTIERREZ.

Señala la parte activa con fundamento en el título ejecutivo, que el demandado ha incumplido el acuerdo conciliatorio consignado en acta de conciliación de fecha 16 octubre de 2008, de la Comisaria Segunda de Familia de Soledad, en la cual el ejecutado se comprometió a suministrar una cuota de \$400.000., mensuales, con el incremento anual de \$50.000. acordado por las partes.

La parte actora Informa que el ejecutado ha incumplido el compromiso, toda vez que adeuda saldos de cuotas alimentarias y valores de cuotas mensuales desde el mes de enero 2019 hasta junio de 2021, las sumas que a continuación se detallan.

AÑO	C.MENSUAL	VALOR CUOTA	No. CUOTAS	TOTAL
2019	ENERO-DIC. Saldos C.	150.000	12	1.800.000
2020	ENERO-FEBRERO	200.000	2	400.000
2020	MARZO- DICIEMBRE	1.000.000	10	10.000.000
2021	ENERO-JUNIO	1.050.000	6	6.300.000
	<b>TOTAL</b>			

				<b>18.500.000</b>
--	--	--	--	-------------------

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$18.500.000. ), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

### RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de la joven NATALIA PAOLA GUTIERREZ CASTRO C.C. 1.001.917.612, y en contra del ejecutado MARCO ANTONIO GUTIERREZ C.C. 14.947.743, para que cumpla la presente orden de pagar a la acreedora, dentro del término de cinco (5) días, la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$18.500.000.), **mas la** aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito cuotas vencidas desde enero de 2019, hasta junio de 2021, obligación contenida en el acta de no conciliación del 16-10-2008, que obra en foliatura de la demanda, hasta cuando se verifique el pago, más los intereses moratorios y costas causados, desde que se hizo exigible la obligación y las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen.
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal. (debe enviar nuevamente la notificación electrónica conforme al decreto 806-2020 referente a las demandas inadmitidas y allegar la constancia a la demanda).

### MEDIDAS CAUTELARES

1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo se ordena el embargo y secuestro del establecimiento de comercio "PARAISO ROMANO ", registrado en la Cámara de Comercio de Barranquilla con la Matrícula No.255.481, el embargo del 30% del salario y demás emolumentos embargables que reciba el demandado MARCO ANTONIO GUTIERREZ C.C. 14.947.743, como representante legal y activo de PARAISO ROMANO, ubicado en la Carrera 17 No.30 - 266 Soledad, a favor de NATALIA PAOLA GUTIERREZ CASTRO, C.C. 1.001.917.612.
2. Para garantizar el pago de las cuotas alimentarias se ordena el embargo y secuestro del salario y demás emolumentos embargables que devenga el

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
 Telefax: (95)3437590 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
 Correo Electrónico: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Soledad – Atlántico. Colombia

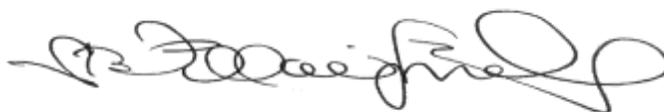


demandado, el señor MARCO ANTONIO GUTIERREZ C.C. 14.947.743, como representante legal y activo de PARAISO ROMANO, ubicado en la Carrera 17 No.30 - 266 Soledad, a favor de NATALIA PAOLA GUTIERREZ CASTRO, C.C. 1.001.917.612. la suma de \$1.050.000., el pagador debe descontar la suma asignada y consignarla en el banco Agrario de Colombia en la Cuenta No. 087582034001 Radicado 08758318400120210038700,, en la CASILLA TIPO UNO (01) a órdenes de este despacho y a nombre de NATALIA PAOLA GUTIERREZ C.C. . 1.001.917.612.

3. Decretar el embargo y retención del dinero que obra en cuentas de ahorro, corriente, certificados de depósito a término a nombre del demandado MARCO ANTONIO GUTIERREZ C.C. 14.947.743, en las siguientes corporaciones bancarias: BANCO POPULAR, AV. VILLAS, BBVA, BANCOLOMBIA CORPABANCA, CITIBANK COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA Y BANCO PICHINCHA. La medida se limita a la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$ 18.500.000.).

4. Impedir la salida del país al demandado señor MARCO ANTONIO GUTIERREZ C.C. 14.947.743, hasta tanto se garanticen los alimentos del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ**  
Jueza

mbg

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 29 de septiembre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 140 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ